REF.:

MODIFICA CIRCULAR N°1499 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000, SOBRE CONTABILIZACION Y PROVISIONES DE PRIMAS POR COBRAR Y RECUPEROS.

SANTIAGO,

1 2 SEP 2001

CIRCULAR Nº

1559

A todo el Mercado Asegurador y Reasegurador.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente efectuar las siguientes modificaciones a la Circular Nº 1499, de 15 de septiembre de 2000:

- 1. Sustitúyese en el inciso primero del Título I el guarismo "5.12.10.00" por el siguiente, "5.12.10.00.00".
- 2. Intercálase en el numeral 2.2.2. del Título I, el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

"Cuando la compañía efectúe el cierre de los estados financieros a diciembre de cada año, antes de que se conozca la recaudación de cotizaciones del mes de enero, podrá presentar en la FECU para este mes una prima estimada, equivalente al promedio de los últimos seis meses del monto determinado mensualmente como pago de primas del citado seguro de invalidez y sobrevivencia, menos los pagos recibidos en la Compañía en calidad de adelanto por la cobertura del mes j a la fecha de cierre de los estados financieros. Para este efecto se determinará el promedio, corregido monetariamente, de los últimos seis meses de PPSIS, (PPSIS) desde el mes j al j-5, ambos incluidos) de acuerdo a los certificados de respaldo que se hubieran obtenido de la Administradora."

3. Sustitúyese el inciso tercero del numeral 1 del Título II, por el siguiente:

"En caso que el saldo sea a favor de la compañía, sólo podrá registrarse contablemente dicho ajuste, cuando la liquidación del contrato sea la definitiva. Sin embargo, a la fecha de cierre de los estados financieros se deberá reconocer este ajuste, siempre que el contrato de seguro tenga una vigencia mínima de un año y los saldos se encuentren conciliados y aceptados por las partes, de acuerdo a lo estipulado en los respectivos contratos. Para tal efecto, se deberá reconocer un ingreso abonando la cuenta de resultados

"5.31.10.11.10 Prima Directa" con cargo a la cuenta de activo "5.12.10.00.00 Primas Seguro Invalidez y Sobrevivencia del D.L 3500". Asimismo, este ingreso deberá registrarse en la cuenta "código 6.30.11.20.00 Ajuste Contrato", cuenta que compone la Prima Directa.

- 4. Sustitúyese en el Título del Nº II, y en los incisos segundo del Nº II.1 e inciso primero del Nº II.2 del mismo Título, la expresión " Participación por Experiencia Favorable" por la siguiente: "Ajuste Contrato Seguros".
- 5. Elimínase en el inciso primero del numeral II.2 del Título II, la expresión "por experiencia favorable".
- 6. Sustitúyese los incisos tercero y cuarto del Titulo III, por los siguientes nuevos incisos:

"El plazo de gracia que indique una póliza se considera prevaleciente sobre los plazos estipulados en la Circular para la constitución de provisiones, en el sentido que se debe registrar el período de gracia y si aún permanecen impagas las cuotas del período de gracia, el seguro caduca inmediatamente al término del período de gracia, y por tanto, no se aplican provisiones sobre las cuotas impagas, dado que ya se rebajó del activo. Por otra parte, si se encontraren cuotas impagas durante el período de gracia y este aún no terminara de registrarse, se debe aplicar el régimen de provisiones sobre las cuotas impagas y vencidas.

A efecto de contabilizar el plazo de gracia que indique una póliza éste debe computarse a partir de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura no pagada.

A las pólizas que tengan un período de gracia y no contemplen una forma de pago, se les aplicará una provisión del 100% si se encontraren vencidas por mas de 2 meses, a contar de la fecha de vigencia inicial de la cobertura de la póliza.

A las pólizas que tengan un período de gracia y cuenten con una forma de pago, se aplicará la provisión anterior sobre las cuotas que se encuentren vencidas en mas de 1 mes, a contar de la fecha de pago estipulada en el plan de pago.

En caso de pólizas sin período de gracia y que tengan una forma de pago se debe aplicar el régimen general de provisiones, dependiendo de la forma de pago adoptada, que se indican en los numerales III.1 y III.2.

En caso de pólizas sin período de gracia y sin forma de pago, se debe aplicar una provisión del 100% sobre las cuotas que se encontraren impagas a contar del inicio de vigencia de la cobertura de seguro."

7. Reemplázase la última oración del inciso final del Título III, por la siguiente:

"Para efectos de determinar las provisiones, los plazos contemplados serán de meses, no admitiéndose deducciones a ellas por concepto alguno (reaseguro, comisiones, reserva técnica, etc.)"

- 8. Agrégase en el numeral 2.1.4 del Título III, los siguientes nuevos incisos penúltimo y final:
 - " Seguros contratados mediante licitaciones.

En caso de seguros contratados a través de cotizaciones escritas, licitaciones públicas, licitaciones privadas u otros sistemas similares, en que las bases establezcan las condiciones y forma de pago, y formalizadas con la aceptación del asegurado, se entenderá que las condiciones establecidas constituirán un Compromiso de Pago (CUP) o plan de pago y el plazo de vencimiento se considerará a contar desde la fecha estipulada en las respectivas bases.

El régimen de provisiones a aplicar a este tipo de seguros será el establecido para planes de pago en propuestas, pólizas u otros.

En caso de cambio en la forma y modalidad de pago, a que se refieren los numerales anteriores, deberá dejarse constancia en las condiciones particulares mediante el correspondiente endoso."

- 9. Sustitúyese en el numero 2) del inciso tercero del numeral 2.2. del Titulo III, el guarismo "100" por "50".
- 10. Reemplázase en los Títulos III, IV y V, las expresiones siguientes: " 30 o más días", "60 o más días" y " 150 o más días", respectivamente, por las siguientes "1 mes o más", " "2 meses o más" y "5 meses o más".

VIGENCIA: Las instrucciones de la presente Circular rigen a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CERD SUPERINTENDENTE

NOTA: Para la mantención del texto refundido de la circular Nº 1499, se deberán reemplazar las páginas adjuntas.

3.

REF. : Contabilización y Provisiones de Primas por Cobrar y Recuperos.

CIRCULAR Nº 1.499

A todo el Mercado Asegurador y Reasegurador.

Santiago, 15 de septiembre de 2000.

Esta Superintendencia en usos de sus facultades legales y teniendo como objetivo que los estados financieros de las entidades aseguradoras reflejen la realidad de la mejor forma posible, ha decidido impartir las siguientes instrucciones sobre contabilización y provisiones a primas por cobrar y recuperos, según el siguiente orden:

Página

I.	Contabilización de Primas por Cobrar Seguro de Invalidez y Sobrevivencia del D.L. Nº 3.500.	2
II.	Ajuste Contrato Seguros	6
	 Seguros de Vida Previsionales. Seguros de Vida No Previsionales. 	
III.	Provisiones de Incobrabilidad de primas y Documentos por Cobrar a Asegurados.	7
	 Primas por Cobrar respaldadas mediante Documentos. Prima por Cobrar sin respaldo de Documento. Seguros por operaciones de Importación y Exportación. Cancelaciones de seguros debido a no pago de primas. Incobrabilidad de pagos futuros. Vencimientos posteriores a la vigencia de la cobertura. Tratamiento de situaciones específicas. Provisiones Voluntarias. Pagos posteriores al cierre de los Estados Financieros. 	
IV.	Provisiones de Incobrabilidad de Primas y Documentos por Cobrar a Reasegurados.	17
V.	Provisiones de Incobrabilidad por Recuperos.	18
VI.	Impuesto al Valor Agregado.	18
VII.	Presentación de Anexos a los estados Financieros.	18
VIII.	Situaciones No Previstas.	19
IX.	Vigencia v Reemplazo de Circular.	19

I. CONTABILIZACION DE PRIMAS POR COBRAR SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DEL D.L. 3.500.

Por concepto de Primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia del D.L. 3.500, se presentará en la cuenta "5.12.10.00.00 Primas Seguro Invalidez y Sobrevivencia DL 3500", la prima devengada en favor de la Compañía de Seguros por la cobertura de los dos meses anteriores a la fecha de cierre de estados financieros, en consideración a que ese monto no ha sido enterado en la Compañía de Seguros aún cuando la cobertura ya ha sido otorgada.

Bajo ningún caso esta cuenta se podrá netear con saldos de primas a devolver a las A.F.P. por concepto de este seguro.

Para los efectos de esta Circular, se definen los siguientes conceptos:

- Mes j: mes de cierre de estados financieros.
- Mes j-1: Mes inmediatamente anterior al mes de cierre de estados financieros
- Mes j+1: Mes inmediatamente posterior al mes de cierre de estados financieros.
- PPSISt: Monto que debe pagar la Administradora de Fondos de Pensiones a la Compañía de Seguros por la prima de seguros de invalidez y sobrevivencia correspondiente a las cotizaciones enteradas en la Administradora durante un mes cualquiera denominado "t" (cobertura del mes inmediatamente anterior a "t"). La forma de determinar su valor está definida en la Circular Nº 162, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, de fecha 22 de noviembre de 1982.

Para los estados financieros al mes j, el monto máximo a presentar en la FECU se determinará de la siguiente manera:

1. Prima devengada en favor de la Compañía de Seguros por la cobertura del mes anterior al mes de cierre de estados financieros (mes j-1).

El monto a presentar en la FECU por este concepto será la cifra que la Administradora reconozca en su contabilidad como monto por pagar a la Compañía de Seguros por prima del seguro de invalidez y sobrevivencia, determinado sobre la base del contrato respectivo.

1.1. Caso en que el cálculo de la prima no se basa en la recaudación de cotizaciones previsionales.

En el caso que dicho contrato establezca que la base sobre la cual se calcula la prima no es la recaudación de cotizaciones adicionales, el monto a presentar en la FECU será el establecido en ese contrato, menos los pagos que se hubieren recibido por este concepto en la Compañía a la fecha de cierre de los estados financieros.

En aquellos casos en que, durante el período incluido en el cálculo del promedio anterior, hubiere entrado en vigencia un coaseguro, o bien en caso en que éste hubiere cesado o se hubiere modificado, los montos de PPSISt a emplear en la determinación de este promedio deberán ser corregidos de acuerdo a los factores o porcentajes de participación correspondientes.

En aquellos casos en que el historial disponible de una AFP incluyere primas por pagar que no hubieren sido determinadas sobre la base de la recaudación de cotizaciones previsionales en algunos de los meses necesarios para la determinación del ya mencionado promedio, se deberá usar - y sólo respecto de esos meses - el monto establecido en el respectivo contrato en reemplazo de PPSISt y corregirlo, de ser el caso, por los correspondientes factores de coaseguro.

En aquellos casos en que la Compañía estuviere ofreciendo cobertura a la AFP desde hace menos de seis meses, se deberán considerar los montos de PPSISt correspondientes a la cobertura que hubiere tenido anteriormente esa AFP con otras Compañías de Seguros, debidamente corregidos por los factores porcentuales y de coaseguros a aplicar según el contrato actualmente vigente. Para ello deberá requerir de la Administradora los certificados de respaldo que acrediten los montos de PPSISt a emplear en el cálculo del promedio anterior.

En aquellos casos en que la AFP respectiva no tuviere historial de seis meses de operación por ser de reciente formación, el promedio anterior se reducirá a los meses disponibles.

2.2.2. Estados Financieros a diciembre.

En el caso de los estados financieros a diciembre de cada año, y debido a su mayor plazo de entrega, el monto de la prima devengada para la Compañía de Seguros por la cobertura del mes de diciembre de cada año ya es conocido al momento de presentar los estados financieros, por lo que el monto a presentar en la FECU por este concepto deberá corresponder a PPSIS por la recaudación de cotizaciones del mes de enero (o sea, por la cobertura, del mes de diciembre), menos los pagos que ya se hubieren recibido por este concepto en la Compañía de Seguros a la fecha de cierre de los estados financieros. Deberá también contarse con el respectivo certificado de respaldo por parte de la Administradora, el que deberá acreditar el valor de PPSIS determinado sobre la base de la recaudación de enero. Es de hacer notar que en este caso la compañía de seguros debe restar al valor de PPSIS el monto de los anticipos que estuvieren efectuados a cuenta de esta prima al 31 de diciembre.

Cuando la compañía efectúe el cierre de los estados financieros a diciembre de cada año, antes de que se conozca la recaudación de cotizaciones del mes de enero, podrá presentar en la FECU para este mes una prima estimada, equivalente al promedio de los últimos seis meses del monto determinado mensualmente como pago de primas del citado seguro de invalidez y sobrevivencia, menos los pagos recibidos en la Compañía en calidad de adelanto por la cobertura del mes j a la fecha de cierre de los estados financieros. Para este efecto se determinará el promedio, corregido monetariamente, de los últimos seis meses de PPSIS, (PPSISj desde el mes j al j-5, ambos incluidos) de acuerdo a los certificados de respaldo que se hubieran obtenidos de la Administradora.

La determinación del monto a cobrar deberá hacerse por separado para cada Administradora que esté cubierta por la Compañía por contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo estipulado en este punto I, si a juicio de la Compañía hubiere circunstancias excepcionales o no contempladas en esta Circular que aconsejaren reducir el monto presentado en la FECU con relación al monto determinado en base a las presentes instrucciones, la Compañía podrá efectuar los ajustes o provisiones que considere necesarios, incluyendo en notas a los estados financieros una detallada explicación al

II. AJUSTE CONTRATO SEGUROS

1. Seguros de Vida Previsionales.

En aquellos casos, en que los contratos de seguros de AFP celebrados entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros de Vida contemplen ajustes de tasas, por variaciones en la siniestralidad u otros, que afecten el resultado del ejercicio, se deberá registrar una provisión de forma que los estados financieros reflejen la real situación financiera de las entidades aseguradoras al aplicar las condiciones de dichos contratos.

El ajuste deberá efectuarse contabilizando una provisión con cargo a la cuenta de resultado Prima Directa código 5.31.10.11.10, la que además debe presentarse en la cuenta Ajuste Contrato Seguros código 6.30.11.20.00, cuando la reliquidación origine un saldo a favor de la Administradora de Fondos de Pensiones. La provisión deberá presentarse rebajando la cuenta Prima por Cobrar, registrada para la misma AFP. Sólo en caso que la provisión exceda el saldo de la cuenta Prima por Cobrar, se deberá dejar registrado el saldo de la obligación en la cuenta de pasivo código 5.22.10.00.00 Primas por Pagar Asegurados Previsionales.

En caso que el saldo sea a favor de la Compañía, sólo podrá registrarse contablemente dicho ajuste, cuando la liquidación del contrato sea la definitiva. Sin embargo, a fecha de cierre de los estados financieros se deberá reconocer este ajuste, siempre que el contrato de seguro tenga una vigencia mínima de un año y los saldos se encuentren conciliados y aceptados por las partes, de acuerdo a lo estipulado en los respectivos contratos. Para tal efecto, se deberá reconocer un ingreso abonando la cuenta de resultado 5.31.10.11.10 Prima Directa con cargo a la cuenta de activo 5.12.10.00.00 Primas Seguro de Invalidez y Sobrevivencia DL 3500. Asimismo, este ingreso deberá registrarse en la cuenta código 6.30.11.20.00 "Ajuste Contrato Seguros", cuenta que compone la Prima Directa.

La provisión deberá recalcularse al cierre de cada estado financiero, de acuerdo a los ajustes señalados en las cláusulas pactadas en los respectivos contratos.

En notas a los estados financieros deberá detallarse la provisión constituida por este concepto y su efecto en el resultado de la Compañía.

2. Seguros de Vida No Previsionales.

En aquellas situaciones, en que los contratos de Seguros de Vida celebrados con los asegurados contemplen un Ajuste de Prima, en virtud del comportamiento experimentado por los riesgos asegurados, se deberá contabilizar esta obligación disminuyendo la cuenta de resultado Prima Directa código 5.31.10.11.10 y abonando la cuenta de pasivo Primas por Pagar Asegurados No Previsionales código 5.22.20.00.00, cuando la reliquidación origine un saldo a favor del asegurado. Asimismo, este egreso debe registrarse en la cuenta código 6.30.11.20.00 "Ajuste Contrato Seguros", cuenta que compone la Prima Directa. Este saldo no deberá presentarse rebajando la cuenta Prima por Cobrar, registrada para el mismo asegurado.

La provisión deberá recalcularse al cierre de cada estado financiero, de acuerdo a los ajustes señalados en las cláusulas pactadas en los contratos.

En notas a los estados financieros deberá detallarse la provisión constituida por este concepto y su efecto en el resultado de la Compañía.

III. PRIMAS Y DOCUMENTOS POR CÓBRAR A ASEGURADOS

Las primas y documentos por cobrar a asegurados que presenten las Compañías de Seguros Generales o de Vida deberán regirse de acuerdo a las siguientes instrucciones.

Las Compañías de Seguros de Vida, que en sus pólizas contemplen un plazo de gracia para el pago de las primas vencidas y no pagadas, deberán efectuar la contabilización de este crédito otorgado al asegurado por dicho período, reflejándolo en la cuenta Primas por Cobrar a Asegurados con abono a la cuenta Prima Directa. Una vez transcurrido el plazo de gracia, se considera que el seguro caduca inmediatamente, debiendo registrarse la contabilización del termino de la póliza, mediante un cargo a la cuenta Prima Directa con abono a la cuenta Prima por Cobrar.

El plazo de gracia que indique una póliza se considera prevaleciente sobre los plazos estipulados en la Circular para la constitución de provisiones, en el sentido que se debe registrar el período de gracia y si aún permanecen impagas las cuotas del período de gracia, el seguro caduca inmediatamente al término del período de gracia, y por tanto, no se aplican provisiones sobre las cuotas impagas, dado que ya se rebajó del activo. Por otra parte, si se encontraren cuotas impagas durante el período de gracia y este aún no terminara de registrarse, se debe aplicar el régimen de provisiones sobre las cuotas impagas y vencidas.

A efecto de contabilizar el plazo de gracia que indique una póliza éste debe computarse a partir de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura no pagada.

A las pólizas que tengan un período de gracia y no contemplen una forma de pago, se les aplicará una provisión del 100% si se encontraren vencidas por mas de 2 meses, a contar de la fecha de vigencia inicial de la cobertura de la póliza.

A las pólizas que tengan un período de gracia y cuenten con una forma de pago, se aplicará la provisión anterior sobre las cuotas que se encuentren vencidas en mas de 1 mes, a contar de la fecha de pago estipulada en la respectiva forma de pago.

En caso de pólizas sin período de gracia y que tengan una forma de pago se debe aplicar el régimen general de provisiones, dependiendo de la forma de pago adoptada, que se indican en los numerales III.1 y III.2.

En caso de pólizas sin período de gracia y sin forma de pago, se debe aplicar una provisión del 100% sobre las cuotas que se encontraren impagas a contar del inicio de la vigencia de la cobertura de seguro.

Las primas por cobrar a los asegurados, en Seguros Generales, deberán presentarse en la cuenta "5.12.00.00 Deudores por Primas Asegurados", en las subcuentas que se especifican más adelante. En Seguros de Vida deberán presentarse en la cuenta "5.12.00.00.00 Deudores por Primas", en las subcuentas "5.12.10.00.00 Primas Seguro Invalidez y Sobrevivencia" y "5.12.20.00.00 Primas Asegurados".

Las Compañías de Seguros del Segundo Grupo que presenten prima por cobrar con y sin respaldo de documentos, en las formas establecidas en los números 1 y 2 siguientes, deben homologar las cuentas y sus conceptos a la clasificación realizada para los Seguros del Primer Grupo.

A la fecha de cierre de los estados financieros las entidades de Seguros estarán obligadas a constituir provisiones por primas y documentos por cobrar a asegurados de acuerdo a las normas que más adelante se establecen. Los montos a presentar en las distintas cuentas y subcuentas deberán ser netos de estas provisiones. Para efectos de determinar las provisiones, los plazos contemplados serán de meses, no admitiéndose deducciones a ellas por concepto alguno (reaseguro, comisiones, reserva técnica, etc.).

1. Primas por Cobrar respaldadas mediante Documentos.

Se entenderá por primas respaldadas mediante documentos exclusivamente a aquellas cuyo pago estuviere respaldado mediante letras aceptadas o pagarés suscritos en favor de la Compañía de Seguros conforme a la ley, o mediante escritura pública, y serán clasificadas en la cuenta "5.12.30.00 Primas Documentadas", independientemente del origen de la producción (en forma directa o a través de intermediarios).

Deberán provisionarse en un 50% aquellos documentos que se encontraren vencidos e impagos por 1 mes o más a la fecha de cierre de los estados financieros, a contar de la fecha de pago estipulada en cada documento. En el caso en que esta situación se haya prolongado por 2 meses o más, deberán provisionarse en un 100%.

Si el documento estuviera girado o extendido a la vista (pagadero a su presentación), los plazos anteriores se contarán desde la fecha de aceptación o suscripción del documento.

Si los documentos de respaldo recibidos por la Compañía produjeren novación de la obligación de pagar la prima, éstos deberán reclasificarse en la cuenta "5.12.40.00 Otros", debiendo provisionarse en un 100% si a la fecha de cierre de los estados financieros estuvieren vencidos e impagos por 1 mes o más.

Aquellas primas por cobrar cuyos documentos de respaldo fueren recibidos en la Compañía en forma posterior a la fecha de cierre de estados financieros se denominarán "Documentación Posterior", y deberán mantenerse clasificadas como primas sin respaldo de documentos para efectos de presentación de estados financieros, aplicándosele las provisiones del número III.2. De ser material el monto de documentaciones posteriores, tanto por su efecto en la clasificación de cuentas en la FECU como por las diferencias de provisiones involucradas, se deberá incluir una nota al respecto en los estados financieros, como un hecho posterior.

La Compañía mantendrá un registro de todos los documentos por primas que se encuentren en cartera, y documentación de respaldo respecto de la situación de todos aquellos que se encontraren en garantía, en comisión de cobranza o en descuento.

2. Primas por Cobrar sin respaldo de Documentos.

Aquellas primas por cobrar cuyo pago no estuviere respaldado en la forma descrita en el punto III.1 de esta circular serán clasificadas en la subcuenta "5.12.11.00 Venta Directa" si provinieren de producción contratada en forma directa por la compañía, y en la subcuenta "5.12.12.00 Venta Intermediarios" si correspondieren a producción efectuada a través de intermediarios.

Dentro de esta clasificación se pueden encontrar tres categorías de primas por cobrar sin respaldo de documentos, las que dependiendo de su modalidad de pago se encuentran afectadas por regímenes distintos de provisiones:

2.1 Primas con especificación de forma de pago y firma del asegurado.

2.1.1. Autorizaciones de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria (PAC)

En caso que existan primas que se paguen mediante la modalidad de pago con cargo a la cuenta corriente bancaria, Pago Automático de Cuentas (PAC), la compañía deberá contar con la existencia de una copia del mandato debidamente firmado por el titular de la cuenta corriente, ya sea contratante, asegurado, u otra persona que acepte dicho cargo.

El mandato otorgado deberá mencionar expresamente lo siguiente:

"El presente mandato afecta al conjunto de pólizas y renovaciones celebradas con la compañía durante la vigencia de éste; y autoriza a que las primas de dichas pólizas se paguen mediante la modalidad PAC, es decir, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria. El monto de la prima, su forma y modalidad de pago, se encuentran insertas en las condiciones particulares de cada póliza."

Además, el mandato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Foliación correlativa única asignada por la compañía.
- Fecha de recepción del mandato por la compañía.
- Fecha de vigencia inicial y final del mandato, o indicar que su vigencia final es Indefinida, lo que corresponda.
- Nombre del titular de la cuenta corriente.
- Nombre del Banco y sucursal.
- Número de la cuenta corriente.
- Firma del titular de la cuenta corriente.
- Si el mandato tiene límite de pago, este debe quedar claramente establecido al momento de su emisión.

En cada una de las pólizas que se emita, se deberá incluir la forma y modalidad de pago de la prima, e insertar la siguiente frase: " el pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza".

Las primas que se encuentren respaldadas con un mandato PAC en los términos antes señalados, serán consideradas como primas con especificación de forma de pago, y se aplicará una provisión del 100% sobre el monto de las cuotas impagas por 1 mes o más a la fecha de cierre de los estados financieros, a contar de la fecha de vencimiento de la cuota estipulada en el plan de pago respectivo.

La aseguradora que opere bajo esta modalidad de cobranza, deberá remitir mensualmente al Banco una nómina con los descuentos a efectuarse, siendo de su responsabilidad la forma, contenido de ésta y la oportunidad en su entrega. Asimismo, la información recibida del Banco, con el detalle de los descuentos efectuados, debe ser claramente identificable con los registros llevados por la compañía.

2.1.2 Autorizaciones de Descuento en Tarjetas de Crédito (PAT).

En caso que existan primas que se paguen mediante la modalidad de Pago Automático con Tarjeta de Crédito (PAT), la compañía deberá contar con la existencia de una copia del mandato debidamente firmado por el titular de la tarjeta de crédito.

El mandato otorgado deberá mencionar expresamente lo siguiente:

"El presente mandato afecta al conjunto de pólizas y renovaciones celebradas con la compañía durante la vigencia de éste; y autoriza a que las primas de dichas pólizas se paguen mediante la modalidad PAT, es decir, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito. El monto de la prima, su forma y modalidad de pago, se encuentran insertas en las condiciones particulares de cada póliza."

Además, el mandato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Foliación correlativa única asignada por la compañía.
- Fecha de recepción del mandato por la compañía.
- Fecha de vigencia inicial y final del mandato, o indicar que su vigencia final es Indefinida, lo que corresponda.
- Nombre del titular de la Tarjeta de Crédito.
- Tipo de Tarjeta (Visa, Mastercard, etc.).
- Nombre de la empresa administradora de la Tarjeta de Crédito.
- Número de la Tarjeta de Crédito.
- Fecha de vencimiento de la Tarjeta de Crédito.
- Firma del titular de la Tarjeta de Crédito.
- Cláusula de autorización de límite de pago.

En cada una de las pólizas que se emita, se deberá incluir la forma y modalidad de pago de la prima, e insertar la siguiente frase: " el pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAT, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza".

Las primas que se encuentren respaldadas con un mandato PAT en los términos antes señalados, serán consideradas como primas con especificación de forma de pago, y se aplicará una provisión del 100% sobre el monto de las cuotas impagas por 1 mes o más a la fecha de cierre de los estados financieros, a contar de la fecha de vencimiento de la cuota estipulada en el plan de pago respectivo.

La aseguradora que opere bajo la modalidad de Tarjeta de Crédito de cobranza, deberá remitir mensualmente a la empresa administradora de la tarjeta de crédito un archivo con los descuentos a efectuarse, siendo de su responsabilidad la forma, contenido de éste y la oportunidad en su entrega. Asimismo, la información recibida de la administradora, con el detalle de los descuentos efectuados, debe ser lo suficientemente clara y de fácil identificación con los registros llevados por la compañía.

2.1.3. Compromiso Único de Pago (CUP).

En caso que existan primas que se paguen mediante un Estado de Cuenta refundido, elaborado por la compañía, el detalle de estas primas podrá ser respaldado con la firma de un documento denominado Compromiso Unico de Pago (CUP).

El compromiso único de pago otorgado deberá mencionar expresamente lo siguiente:

"El presente compromiso único de pago afecta al conjunto de pólizas y renovaciones celebradas con la compañía durante la vigencia de éste; y autoriza a que las primas de dichas pólizas se paguen mediante la modalidad CUP, es decir, Autorización de Pago en Estado de Cuenta Refundido. El monto de la prima, su forma y modalidad de pago, se encuentran insertas en las condiciones particulares de cada póliza."

Además, el CUP debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El compromiso de pago es por el pago de la prima de todas las pólizas y sus renovaciones que se encuentren contratadas por un mismo asegurado en la compañía, o que se contraten en lo sucesivo y que son detalladas en el estado mensual de cuentas.
- Mensualmente la compañía emitirá el estado de cuenta, en el que se indicará la prima adeudada, las pólizas que la originan y el monto del pago mínimo que deberá efectuarse.
- Para cada póliza que el asegurado contrate se podrá pactar un número de cuotas diversas, dejándose registrado, en las condiciones particulares de la póliza, el número de éstas, monto y fecha de vencimiento, es decir, debe indicarse el plan de pago respectivo en cada una de las pólizas.
- Firma del contratante o asegurado.
- Fecha de emisión del compromiso de pago.
- Fecha de vencimiento del compromiso de pago.

En cada una de las pólizas que se emita, se deberá incluir la forma y modalidad de pago de la prima, e insertar la siguiente frase: " el pago de la prima se efectuará mediante la modalidad CUP, Autorización de Pago en Estado de Cuenta Refundido, por lo que las condiciones del compromiso único que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza".

Las primas que se encuentren respaldadas mediante un compromiso de pago único, en los términos antes señalados, serán consideradas como primas con especificación de forma de pago, y se aplicará una provisión del 100% sobre el monto de las cuotas impagas por 1 mes o más a la fecha de cierre de los estados financieros, a contar de la fecha de vencimiento de la cuota estipulada en el plan de pago inserto en la póliza.

2.1.4. Planes de Pago en Propuestas, Pólizas u Otros.

Se considerarán primas con especificación de forma de pago las que se estipulen en la propuesta, póliza, plan de pago, u otro antecedente empleado para especificar esta forma de pago, incluyendo las autorizaciones para descuento por planilla, para lo cual se requiere la firma del asegurado o del contratante, en señal de aceptación de la forma de pago de la prima. Además, la forma de pago deberá señalar expresamente que forma parte de las condiciones particulares de la póliza, o bien deberán estar insertos en ellas.

En el caso que, excepcionalmente, la forma de pago sea firmada por el corredor que intermedió los seguros, la compañía deberá acreditar que ha sido autorizado al efecto, por escrito, por el asegurado o contratante mediante el mandato respectivo. Los mandatos deben mantenerse disponibles para su verificación por la Superintendencia.

A las primas que se encuentren respaldadas en los términos antes señalados, se le aplicará una provisión del 100% sobre el monto de las cuotas impagas por 1 mes o más a la fecha de cierre de los estados financieros, a contar de la fecha de vencimiento de la cuota estipulada en su forma de pago.

- Plan de Pago respaldado con cheques a fecha.

En caso que se reciban cheques a fecha para respaldar un plan de pago, y éste no cuente con la firma del asegurado, se considerará que el documento cuenta con una firma verificable, con lo cual se asemejará a un plan de pago firmado y será aceptado como crédito no vencido por prima por cobrar, el que disminuirá en la medida que se depositen los documentos de pago.

Si un cheque se encuentra sin depositar por más de 1 mes, contados desde la fecha de emisión que tiene estampada, el resto de los mismos que se encuentren respaldando el mismo plan de pago, se consideran igualmente vencidos y el respectivo crédito deberá ser provisionado en un 100%, por no tener un plan de pago con firma.

En todo caso, el procedimiento que se ha dado a los cheques a fecha, que se encuentran respaldando planes de pago sin firma del asegurado o contratante, debe ser considerado estrictamente para efecto de normativa de esta circular, y cuya situación es independiente al tratamiento aplicado a este tipo de documentos en el punto III-7 de esta circular.

- Seguros contratados mediante licitaciones.

En caso de seguros contratados a través de cotizaciones escritas, licitaciones públicas, licitaciones privadas u otros sistemas similares, en que las bases establezcan las condiciones y forma de pago, y formalizadas con la aceptación del asegurado, se entenderá que las condiciones establecidas constituirán un Compromiso de Pago (CUP) o plan de pago y el plazo de vencimiento se considerará a contar desde la fecha estipulada en las respectivas bases.

El régimen de provisiones a aplicar a este tipo de seguros será el establecido para planes de pago en propuestas, pólizas u otros.

En caso de cambio en la forma y modalidad de pago, a que se refieren los numerales anteriores, deberá dejarse constancia en las condiciones particulares mediante el correspondiente endoso.

2.2. Primas con especificación de forma de pago y sin firma del asegurado.

Aquellas primas que cuenten con planes o compromisos de pago sin la firma del asegurado o representante legal de la sociedad asegurada, serán consideradas primas con especificación de forma de pago y firma, para efecto de la aplicación de provisiones, siempre que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos

- i) que se haya efectuado, a lo menos, un pago por la prima de la póliza, en la fecha indicada y por el monto establecido en la misma, y
- ii) que el calendario de cuotas a pagar se mantenga, de acuerdo a lo inicialmente estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Los planes y compromisos de pago deberán señalar expresamente que forman parte de las condiciones particulares de la póliza, o bien deberán estar insertos en ellas.

Para aquellos planes o compromisos de pago que estén en esta situación, es decir, sin la firma del asegurado o representante legal, se establece el siguiente régimen de provisiones:

- 1) Deberán provisionarse en un 100 % las primas que se encontraren vencidas e impagas por 1 mes o más a la fecha de cierre de los estados financieros, a contar de las fechas de pago estipuladas en el respectivo plan o compromiso de pago.
- 2) En caso de producirse la situación anterior, además se deberá aplicar una provisión de un 50% sobre el saldo de la prima no vencida.

Esta provisión se aplicará en forma conjunta con la provisión que corresponda efectuar de acuerdo al Nº 1 precedente.

2.3. Primas sin especificación de forma de pago.

Si no hubiere especificación de fecha de pago o bien no se encontraran clasificadas en las categorías antes descritas, se estará a lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio, entendiéndose que la prima es exigible desde el inicio de la vigencia de la cobertura, y se deberán provisionar en un 100% las primas afectadas si, a la fecha de cierre de los Estados Financieros, hubieren transcurrido 2 meses o más a contar de la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura de la póliza correspondiente sin que se hubiere regularizado su situación inicial. Si tal regularización se produjere en forma posterior a la fecha de cierre de los estados financieros, esas primas deberán mantenerse provisionadas para efecto de presentación de los estados financieros. De ser material el monto de estas regularizaciones posteriores, se deberá incluir su efecto en notas a los estados financieros, como un hecho posterior.

En aquellos seguros en participación en que la compañía actuare como partícipe no-líder, deberá existir una carta de resguardo emitida por la compañía líder que especifique las fechas precisas en que se pagará la prima a la partícipe. Se deberá constituir una provisión por el 100% de aquellas primas que permanecieren vencidas e impagas por 1 mes o más a la fecha de

cierre de los estados financieros. Este plazo se aplicará a partir de las fechas mencionadas en la respectiva carta de resguardo, y en ausencia de esta carta resguardo o de estipulación en ella de las fechas de pago, se aplicará a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura de la póliza respectiva.

Sólo podrán reclasificarse las primas por cobrar señaladas en este número cuando éstas pasaren a constituir primas respaldadas mediante documentos en la forma señalada en el número III.1, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de ese número.

3. Seguros por Operaciones de Importación y Exportación.

- 1) En el caso de seguros por operaciones de importación en que se cumplan en forma conjunta los siguientes requisitos:
 - i) Las primas fueren pagaderas en moneda extranjera (pero no en el caso que sean pagaderas en su equivalente en moneda nacional),
 - ii) El pago de la prima no estuviere respaldado en la forma establecida en el punto III.1 de esta circular, y
 - iii) La forma de pago de la prima no estuviere establecida en la póliza, en sus condiciones particulares o en otro antecedente anexo que indique formar parte de estas condiciones particulares, o bien si faltare la firma del asegurado en señal de aceptación de la forma de pago,

Las provisiones por incobrabilidad se efectuarán cuando, a la fecha de cierre de los estados financieros, hayan transcurridos 5 meses o más desde la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura de la póliza respectiva sin que la compañía hubiere recibido el pago de la prima o bien la regularización de la documentación, no aplicándoseles, por lo tanto, las provisiones estipuladas en punto III.2.3 de esta circular, con excepción de las normas relativas a regularización posterior de documentación de dicho párrafo, las que sí serán aplicables. La clasificación de estas primas se efectuará de acuerdo a lo establecido en el ya mencionado punto III.2

2) En el caso de seguros por operaciones de exportación se aplicarán las mismas disposiciones del punto III.3.1, efectuándose sin embargo las provisiones allí normadas al haber transcurrido 2 meses en vez de 5.

Si no se cumplieren las condiciones i), ii) o iii) anteriores, las primas de seguros por operaciones de importación y exportación tendrán el tratamiento general de esta circular.

4. Cancelaciones de Seguros debido a No Pago de Primas.

Los saldos de Primas por Cobrar, incluso aquellos documentados, que tengan su origen en endosos de cancelación por no pago de primas, deberán ser provisionados en un 100%, a la fecha de cierre de estados financieros.

5. Incobrabilidad de Pagos Futuros.

Sin perjuicio de otras provisiones que indique esta circular, cuando el pago de la prima de un seguro se hubiere estipulado o documentado en forma fraccionada, y a la fecha de cierre de los estados financieros se diere el caso de 2 cuotas vencidas e impagas por más de 1 mes, se deberá provisionar el 100% del valor de esas cuotas, y además el 50% del valor de las cuotas no vencidas. En caso que existieren 3 o más cuotas vencidas e impagas por más de 1 mes a la fecha de cierre de estados financieros, se deberá provisionar el 100% del saldo por cobrar, se encuentre éste vencido o no. Estas disposiciones se aplicarán también a las primas respaldadas mediante documentos.

6. Vencimientos Posteriores a la vigencia de la cobertura.

Aquellas cuotas o documentos cuyo vencimiento fuere posterior a la fecha de término de la vigencia de la póliza, deberán ser clasificados exclusivamente en la cuenta "5.12.40.00 Otros".

Sin perjuicio de otras provisiones que estipule esta circular, estas cuotas o documentos serán provisionados en un 100% cuando, a la fecha de cierre de estados financieros, estén vencidos e impagos por 1 mes o más.

Lo dispuesto en este número no será aplicable a los seguros del ramo de transporte, ni a las primas que hubieren sido provisionadas de acuerdo a lo estipulado en el número III.4 de esta circular.

7. Tratamiento de Situaciones Específicas.

Los cheques por cobrar, que se recibieren de los asegurados como pago de primas no constituyen documentación por sí mismos, por lo que las primas respectivas deberán clasificarse como si los cheques no se hubieren recibido, mientras éstos no fueren efectivamente cobrados, debiendo provisionarse las primas que quedaren vencidas por efecto de lo dispuesto en el presente párrafo. Se exceptúan de este procedimiento los cheques a fecha recibidos por la compañía, para respaldar planes de pago sin firma del asegurado o contratante, mencionado en el Punto III- 2.1.4 de esta circular.

Las cuentas por cobrar generadas por pagos de primas efectuados mediante tarjetas de crédito, que se encuentren en una situación distinta a la señalada en el punto III 2.1.2 Autorizaciones de Descuento en Tarjetas de Crédito (PAT), deberán presentarse en la cuenta " 5.12.40.00 Otros " y no como deudas por primas de los asegurados. Estas deudas deberán provisionarse en un 100% si a la fecha de cierre de estados financieros ellas permanecieren impagas por 1 mes o más.

Las primas de seguros que se paguen bajo la forma intercambio de servicios a la compañía no podrán clasificarse en las cuentas correspondientes a deudas por primas de los asegurados, presentándose por lo tanto el activo correspondiente (servicios a recibir) de acuerdo a las normas de esta Superintendencia y a principios contables de aceptación general.

Si a la fecha de entrega de estados financieros la compañía no hubiere logrado, por cualquier razón, identificar los pagos efectuados por los asegurados con el fin de abonarlos a las respectivas subcuentas de deudores por primas asegurados, no será aceptable mostrar en el pasivo una cuenta intermedia por ellos. Para esto, se deberá practicar un ajuste a la cuenta "5.12.00.00 Deudores por primas Asegurados", abonando las subcuentas correspondientes por un monto total equivalente a la cuenta del pasivo antes mencionada, la que se cargará en un 100%. Si no pudiere desglosarse en su totalidad el efecto entre las distintas subcuentas afectadas, el monto no desglosable se repartirá entre las subcuentas "5.12.10.00 Primas Sin Especificar Forma de Pago", "5.12.20.00 Primas con Plan de Pago", y "5.12.30.00 Primas Documentadas", en forma proporcional al monto presentado en cada una de ellas.

Similares ajusten deberán efectuarse por las anulaciones y cancelaciones de pólizas, y por aquellos endosos o devoluciones que afectaren la cuenta de deudores por primas asegurados, reduciéndola. Estos ajustes deberán aplicarse a las cuentas de activos mencionadas una vez neta de las provisiones por incobrabilidad que esta circular dispone.

8. Provisiones Voluntarias.

Sin perjuicio de las provisiones obligatorias estipuladas en esta circular, la compañía podrá efectuar provisiones voluntarias adicionales, en cuyo caso deberá indicar expresamente en Nota a los estados financieros la identificación precisa de las primas, cuentas y subcuentas afectadas, la forma de determinar estas provisiones voluntarias, las razones específicas que las aconsejan y por lo tanto las condiciones específicas que deberán presentarse para que éstas sean reversadas, así como los montos involucrados.

9. Pagos Posteriores al cierre de los estados financieros.

Se denominarán "pagos posteriores" aquellos pagos que se produjeren con posterioridad a la fecha de cierre de estados financieros, respecto de primas que hubieren sido provisionadas en atención a lo estipulado en los puntos III.1 al III.8 de esta circular. Tales primas deberán mantenerse provisionadas para efectos de presentación de los estados financieros. De ser material el monto de pagos posteriores, se deberá incluir sus efectos en Notas a los estados financieros, como un hecho posterior.

Sólo se exceptúa de lo dispuesto en este número a las primas que hubieren sido provisionadas debido a la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del punto III.7, considerándose por lo tanto como pagadas las primas cuyos cheques recibidos en la compañía, antes de la fecha de cierre de estados financieros, hubieren sido efectivamente cobrados antes de la fecha de presentación de dichos estados a esta Superintendencia.

Las normas de este punto III no serán aplicables a las primas por cobrar por concepto del seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N°3.500, de 1980, las que están tratadas en el punto I.

IV. PROVISIONES DE INCOBRABILIDAD DE PRIMAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A REASEGURADOS

El saldo por primas y documentos por cobrar a reasegurados por la aceptación de sus riesgos deberá presentarse en la cuenta "5.13.10.00 Primas por Cobrar Reasegurados", en el caso de compañías de seguros generales y en la cuenta "5.13.10.00.00 Primas por Cobrar Reasegurados", en el caso de compañías de seguros de vida, neta de la respectiva provisión. Este saldo deberá corresponder a los saldos deudores por concepto de primas, incluyendo el efecto de las compensaciones expresamente estipuladas en los respectivos contratos y de aquellas aplicables de acuerdo a la ley.

A la fecha de cierre de estados financieros, las entidades que aceptan riesgos estarán obligadas a constituir las provisiones que más adelante se indican. Para efectos de determinar las provisiones, se entenderá que los plazos mencionados son de días corridos, y no se admitirán deducciones a éstas por concepto alguno (reaseguro, reserva técnica, etc.).

Se deberá provisionar el 100% de estas primas cuando, a la fecha de cierre de estados financieros, ellas se encontraren vencidas e impagas por 2 meses o más, a contar de las fechas de pago establecidas en los respectivos contratos. Esta provisión se aplicara exclusivamente sobre la cuenta " 5.13.10.00 Primas por Cobrar Reasegurados ".

Si las primas estuvieren documentadas mediante letras o pagarés en favor de la compañía conforme a la ley, o mediante escritura pública, se aplicará una provisión del 50% sobre los documentos vencidos e impagos en 1 mes o más a la fecha de cierre de estados financieros, y del 100% en aquellos vencidos e impagos en más de 2 meses. En todo caso, estas primas se presentarán en la cuenta "5.13.10.00 Primas por Cobrar Reasegurados".

Sin perjuicio de las provisiones obligatorias aquí estipuladas, la compañía podrá efectuar provisiones voluntarias adicionales, en cuyo caso deberá indicar expresamente en Nota a los estados financieros la identificación precisa de las primas, cuentas y subcuentas afectadas, la forma de determinar estas provisiones voluntarias, las razones específicas que las aconsejan, y por lo tanto las condiciones específicas que deberán presentarse para que estas sean reversadas, así como los montos involucrados.

Se denominarán "pagos posteriores" a aquellos pagos atrasados que se produjeren con posterioridad a la fecha de cierre de estados financieros, respecto de primas que hubieren sido provisionadas de acuerdo a lo estipulado en este punto IV. Tales primas deberán presentarse <u>provisionadas</u> para efectos de presentación de estados financieros. De ser material el monto de estos pagos posteriores se deberá incluir su efecto en Notas a los estados financieros, como hecho posterior.